

## Análisis sobre el Real Decreto-ley 14/2021, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público



### »» ARTÍCULO 1. MODIFICACIÓN DEL TREBEP EN CUANTO AL PERSONAL INTERINO

**El nombramiento derivado de los procedimientos de selección** personal funcionario interino, cuya finalidad es la cobertura inmediata del puesto, **en ningún caso dará lugar al reconocimiento de la condición de funcionario de carrera.**

Transcurridos tres años desde el nombramiento del personal funcionario interino se producirá el fin de la relación de interinidad, y la vacante solo podrá ser ocupada por personal funcionario de carrera, salvo que el correspondiente proceso selectivo quede desierto.

**Excepcionalmente,** el personal funcionario interino podrá permanecer en la plaza que ocupe temporalmente, siempre que se haya publicado la correspondiente convocatoria dentro del plazo de los tres años, a contar desde la fecha del nombramiento del funcionario interino. En este supuesto podrá permanecer hasta la resolución de la convocatoria, **sin que su cese dé lugar a compensación económica.**

**Incorporación Disposición adicional decimoséptima. Medidas dirigidas al control de la temporalidad en el empleo público.**

El incumplimiento del plazo máximo de permanencia dará lugar a una compensación económica para el personal funcionario interino afectado, que será equivalente a **veinte días de sus retribuciones fijas por año de servicio**, prorrateándose por meses los períodos de tiempo inferiores a un año, hasta un máximo de doce mensualidades. **No habrá derecho a compensación en caso de que la finalización de la relación de servicio sea por causas disciplinarias ni por renuncia voluntaria.**

**Disposición transitoria segunda. Efectos.**

Las previsiones contenidas en el artículo 1 de este real decreto-ley serán de **aplicación únicamente respecto del personal temporal nombrado o contratado con posterioridad a su entrada en vigor.**

## »» 2. PROCESOS DE ESTABILIZACIÓN DEL EMPLEO TEMPORAL.

Se autoriza una tasa adicional para la **estabilización de empleo temporal** que incluirá las plazas que, estando dotadas presuntamente, hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2020.

Las **ofertas de empleo** que articulen los procesos de estabilización **deberán aprobarse** y publicarse **antes de 31 de diciembre de 2021**.

La publicación de las **convocatorias de los procesos selectivos** antes de **31 de diciembre de 2022**.

La **resolución de estos procesos selectivos** deberá finalizar antes de **31 de diciembre de 2024**.

La **tasa de cobertura temporal** deberá situarse por debajo del **8%**.

El sistema de selección será el de **curso-oposición**, con una valoración en la fase de concurso de un cuarenta por ciento de la puntuación total, en la que se tendrá en cuenta mayoritariamente la experiencia en el cuerpo.

Corresponderá una **compensación económica**, equivalente a veinte días de retribuciones

**fijas por año de servicio**, para el personal funcionario interino o el personal laboral temporal que, viera finalizada su relación con la Administración por la **no superación del proceso selectivo** de estabilización.

La **no participación en el proceso selectivo** de estabilización **no dará derecho a compensación económica** en ningún caso.

**Disposición adicional cuarta. Medidas de agilización de los procesos selectivos.**

Las convocatorias de estabilización que se publiquen podrán prever para aquellas **personas que no superen el proceso selectivo**, su **inclusión en bolsas de interinos específicas** o su integración en bolsas ya existentes.

**Disposición transitoria primera. Régimen jurídico de los procesos de estabilización de empleo temporal ya convocados.**

Los procesos selectivos para la cobertura de plazas incluidas en las ofertas de empleo público ya aprobadas seguirán ejecutándose con arreglo a las previsiones de las respectivas convocatorias.

La **resolución de estos procesos selectivos** deberá finalizar antes del **31 de diciembre de 2024**.

**Disposición final segunda. Adaptación de la normativa del personal docente y del personal estatutario y equivalente de los servicios de salud.**

En el plazo de un año desde la entrada en vigor de este real decreto-ley se procederá a la adaptación de la normativa del personal docente y del personal estatutario y equivalente de los servicios de salud.